



RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS Y ACUICULTURA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DEL PLAN DE ATUN ROJO EN EL OCEANO ATLANTICO ORIENTAL Y EL MAR MEDITERRANEO PARA 2009.

La Comisión Internacional para la conservación el atún Atlántico (CICAA) ha adoptado en su 16ª Reunión Extraordinaria celebrada en noviembre de 2008, la *Recomendación ICCAT (08-05) que enmienda la Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un Plan de recuperación plurianual para el atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo* y la *“Recomendación ICCAT (08-12) que enmienda la recomendación (07-10) sobre el programa de documentación de capturas de atún rojo”*.

La citada recomendación (08-05) de ICCAT se transpone a la normativa comunitaria mediante el *Reglamento (CE) 302/2009 de 6 de abril de 2009 por el que se establece el plan de recuperación plurianual de Atún rojo del Atlántico Oriental y Mediterráneo*, que deroga el Reglamento 1559/2007, establece en su capítulo II, Artículo 4, que cada Estado Miembro elaborará un plan de pesca anual para los buques y almadrabas que pesquen atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo.

Dentro de la normativa nacional estas medidas se encuentran recogidas por la *Orden ARM1244/2008 de 29 de abril por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo* y su posterior modificación por la *Orden ARM956/2009 de 16 de abril*.

Las modificaciones introducidas por esta Recomendación y Reglamento deberán aplicarse durante la campaña de pesca de atún rojo de 2009. Teniendo en cuenta que en España existen flotas que realizan esta pesquería durante todo el año, es preciso adaptar de manera urgente la normativa nacional ya existente, al objeto de cumplir con los nuevos requisitos.

Debido a la obligación de cada parte contratante de elaborar un plan de recuperación, dentro de la Unión Europea cada Estado Miembro elaborará un plan de pesca anual para los buques y almadrabas que pesquen atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo

El Reglamento (CE) nº43 /2009 del Consejo, de 16 de enero de 2009, por el que se establecen, para 2009, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buque comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas,



otorga a España una cuota de atún rojo el Océano Atlántico y Mediterráneo de 4116,54 toneladas.

El Real Decreto 438/2008 de 14 abril por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, en su artículo 10 apartado D, párrafo tercero, asigna a la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura de la Secretaria General del Mar la gestión de la actividad pesquera de la flota española en aguas comunitarias no españolas.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, procede establecer las disposiciones de aplicación del Plan de pesca de atún rojo para 2009, que se regirá por las siguientes condiciones:



1.- CUOTA DE ATÚN ROJO

La cuota de atún rojo del Atlántico Este y Mediterráneo concedida a España para 2009 es de:

4116,53 toneladas. (Reg (CE) N° 43/2009).

Estas medidas se refieren a la especie atún rojo (*Thunnus Thynnus*) del Atlántico Oriental y Mediterráneo, de acuerdo con las normas establecidas por la Comisión Internacional para la conservación del Atún Atlántico, CICAA, en cuanto a la delimitación del stock de atún rojo.

La Orden ARM1244/2008 de 29 de abril por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo y su posterior modificación por la Orden ARM956/2009 de 16 de abril, crea un fondo de maniobra con aquellas cuotas adicionales que pudieran conseguirse mediante intercambios con otros Estados Miembros. Las disposiciones de aplicación para la gestión de este fondo se encuentran recogidas en el apartado 4.2 de la presente Resolución.

2.- CENSO DE BUQUES Y ALMADRABAS AUTORIZADOS A LA PESCA DIRIGIDA DE ATÚN ROJO.

Mediante la Orden ARM1244/2008 de 29 de abril por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo se ha creado un censo de buques y almadras autorizados a capturar atún rojo como pesquería dirigida en el Atlántico Oriental y Mediterráneo a los que se concederá un Permiso especial de pesca.

Todo buque o almadra, para poder ejercer su actividad de pesca dirigida a la captura de atún rojo, deberá estar incluido en dicho censo unificado que figura como **Anexo I** de la presente Resolución.

Este censo está estructurado en una lista de buques repartidos por arte y zona de pesca y ordenados alfabéticamente, con indicación del arte con el cual podrán capturar atún rojo como pesquería dirigida.

Asimismo, se creará una lista de "otros buques pesqueros" de pabellón español (excluyendo los buques de captura) autorizados a operar con atún rojo, en la que se incluirán las embarcaciones de apoyo, los buques remolcadores y de arrastre (autorizados a remolcar jaulas), los buques de transporte equipados para el transporte de productos del atún y los buques auxiliares. Para la composición de este censo los operadores comunicarán los datos de los buques afectados aportando además la ficha técnica y Hoja de Asiento literal y actualizada de estos, como mínimo 50 días antes del inicio de la campaña.



Se considerará que los buques no incluidos en el registro citado no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, desembarcar ni comercializar atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo.

3.- BUQUES AUTORIZADOS A LA PESCA ACCIDENTAL DE ATÚN ROJO.

Los buques que capturen de forma accidental esta especie, deberán estar incluidos en alguna de las flotas recogidas en el artículo 4.2 de de la Orden ARM/956/2009 de 16 de abril, por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo que son las siguientes:

- a) buques cañeros autorizados a pescar en aguas Canarias,
- b) buques curricaneros autorizados para el ejercicio de la pesca del bonito del norte (*Thunnus alalunga*)
- c) buques artesanales del estrecho.

Para recibir la autorización para la pesca accidental de atún rojo deberán presentar una petición, con la suficiente antelación antes del inicio de la campaña, a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca por correo electrónico a la dirección de correo: capturasbft@mapya.es ó vía fax al número 91 347 60 49. Posteriormente dichos buques, serán incluidos en el **Anexo II** de la presente Resolución

Estos buques estarán sujetos a las mismas normas que los buques incluidos en los censos de pesca dirigida.

4.- REPARTO DE LAS POSIBILIDADES ENTRE FLOTAS.

4.1 Criterios generales

Para la asignación provisional de cuota pesquera en función de las flotas y artes, se ha tenido en cuenta al igual de que la campaña anterior y de conformidad con la Orden ARM/1244/2008 de 29 de abril, por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo, las capturas históricas y los criterios socioeconómicos y de dependencia, concediendo un 60% del peso del reparto a los criterios de captura histórica y un 40% al criterio de empleo y dependencia de la pesquería específica de atún rojo, calculando este último criterio como empleos dependientes multiplicado por los meses de dependencia de cada flota o arte de pesca.

Atendiendo a los criterios mencionados, el 97,58% de la cuota se distribuye de la siguiente manera entre las flotas y artes que capturan esta especie de forma dirigida:



- Flota de cebo vivo del Cantábrico, caladero cantábrico noroeste 21,76%
- Flota de cañas y líneas de mano del Estrecho 7,17%
- Flotas de palangre y línea de mano 13,86%
- Flota de cerco del Mediterráneo 28,35%
- Almadrabas 26,44%

Mediante Resolución del Director General se realizará un reparto pormenorizado con el fin de mejorar la gestión y control de capturas de acuerdo con los criterios que se fijen con el sector implicado y en todo caso, entre los buques de más de 24 metros de eslora.

El 2,42% restante de la cuota española se reserva para las flotas que capturan de forma accidental el atún rojo, repartidas de la siguiente forma:

- Buques cañeros autorizados a pescar en aguas Canarias 1,21%
- Buques curricaneros autorizados para el ejercicio de la pesca del bonito del norte (*Thunnus alalunga*) 0,93%
- Buques artesanales del estrecho 0,28%

Para estos grupos se establece un límite máximo de capturas accidentales de atún rojo del 5% en peso o número de ejemplares respecto al resto de las capturas a bordo.

4.2 Fondo de Maniobra

El fondo de maniobra, integrado por las cuotas adicionales obtenidas a través de intercambios con otros Estados Miembros, estará a disposición de cualquier arte, buque o almadraba que haya consumido su cuota hasta el total agotamiento del fondo, así como para cualquier otro fin que se determine en función de la situación del recurso.

Para poder beneficiarse de las toneladas disponibles en el fondo, cada armador o grupo de armadores o titular de almadraba que haya alcanzado o esté próxima a alcanzar el 80% su cuota individual, deberá solicitar autorización para pescar con cargo al fondo.

La solicitud deberá incluir el nombre del buque, buques o almadraba que desea hacer uso del fondo, las fechas en las que desea realizar las capturas y la cantidad estimada.

La cantidad en kg de fondo de maniobra asignada a cada armador, grupo de armadores o titular de almadraba no podrá en ningún caso superar la cuota inicial adjudicada, mediante resolución de esta Dirección General, al buque o almadraba receptor de dicho fondo de maniobra.



Tras analizar la solicitud, el Director General de Recursos Pesqueros concederá una autorización especial que contendrá las cantidades máximas que se podrán pescar, el periodo en el que se podrán capturar y las condiciones especiales para su captura.

Esta autorización especial no generará ningún derecho exclusivo de pesca de las cantidades autorizadas, por lo que el agotamiento del fondo antes de su uso supondrá la anulación automática de la misma.

Una vez que se agote este fondo, se comunicará a todos los interesados mediante Resolución del Director General de Recursos Pesqueros y Acuicultura, quedando desde ese momento sin efecto las autorizaciones de captura concedidas al amparo del mismo.

Al término del año 2009, se realizará un análisis pormenorizado del funcionamiento del sistema de reparto pudiendo proponer su modificación, si hubiera lugar.

5.- TRASMISIÓN DE POSIBILIDADES

Las cuotas de pesca y los derechos inherentes a la pertenencia a las listas cerradas de pesca de atún rojo, establecidas mediante la presente Resolución, son parte de cada buque o almadraba, o de cada lista de buques o almadrabas en el supuesto de que no se establezca reparto individualizado.

Cada armador o titular de almadraba podrá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la *Orden ARM/1244/2008 de 29 de abril, por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo*, transferir parcial o totalmente y de forma temporal o definitiva las cuotas que le son asignadas en la presente Resolución.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6 de la citada Orden *ARM/1244/2008 de 29 de abril*, cuando un grupo de buques o un arte de pesca que realicen pesca dirigida a esta especie, haya terminado su temporada de pesca autorizada sin haber completado su cuota asignada globalmente o de forma individual, estas cantidades serán distribuidas entre las demás flotas que todavía estén en periodo activo de pesca, en función de los mismos porcentajes establecidos en esta Resolución y dentro de cada grupo, en función del reparto interno que se hubiere decidido.

6.- NORMAS PARA LA GESTIÓN DE LA PESQUERÍA CON ALMADRABAS

Las disposiciones de aplicación y condiciones por las que se regirá la pesquería por parte de este arte de pesca se encuentran recogidas dentro del **ANEXO III**



Atendiendo a las peculiaridades de la pesca de atún rojo con el arte de almadraba y al objeto de conseguir la mayor eficacia posible en la gestión de la transmisión de posibilidades previstas en el apartado 2 del punto 4 de la Orden ARM/956/2009 de 16 de abril, las almadrabas autorizadas para la pesca de atún rojo, según lo estén en modalidad de paso, de retorno o de ambas, solo podrán realizar capturas de atún rojo en la modalidad de paso desde el 30 de marzo al 30 de junio de cada año y en la modalidad de retorno desde el 15 de junio al 15 de agosto de cada año.

7. PUERTOS AUTORIZADOS.

Se establece una lista de puertos autorizados a desembarcar y transbordar atún rojo, con indicación de los horarios y tipo de actividad para el que están autorizados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden ARM/956/2009 de 16 de abril, por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo, el control documental y de pesado de cualquier cantidad de atún rojo que se desembarque o transborde en los puertos autorizados será realizado por las autoridades designadas al efecto en cada puerto y dentro de los horarios indicados en esta Resolución. Cualquier cambio en el número de puertos autorizados o en las condiciones de desembarco en cada uno de ellos será notificado mediante Resolución del Director General de Recursos Pesqueros.

Los puertos autorizados con indicación de los días de la semana y horarios habilitados para realizar los desembarques y transbordos durante la campaña de 2009, son los que figuran en el **ANEXO IV** de este documento.

Asimismo, para la descarga de atún rojo procedente de granjas de engorde y Almadrabas han sido designados los puertos que figuran en el **ANEXO V**.

8. TEMPORADAS DE VEDA

Dentro del Plan de recuperación plurianual para el Atún Rojo, establecido mediante el Reglamento 302/2009, se establecen los siguientes periodos de veda para la captura de Atún Rojo:

Flotas	Zona	Periodo
Palangreros > 24m	Atlántico Oriental y Mediterráneo	01/06-31/12
Cerqueros	Atlántico Oriental y Mediterráneo	16/06-15/04*
Cebo vivo	Atlántico Oriental y Mediterráneo	16/10-15/06
Pesca deportiva y de recreo	Atlántico Oriental y Mediterráneo	16/10-15/06



*En el caso que se demuestren malas condiciones del estado del mar, fuerza 5 en la Escala de fuerza del viento de Beaufort se concederán cinco días adicionales de pesca para los cerqueros hasta el veinte de junio.

A tal efecto, los interesados, comunicaran a la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura, con anterioridad al 14 de Junio, el número de días adicionales que solicitan, acompañando a dicha solicitud la siguiente información:

- Un informe justificado que contenga todos los detalles del cese de la actividad pesquera.
- Nombre del buque de captura.
- Nº del registro comunitario de flota del buque.

9. TALLA MÍNIMA.

Las disposiciones de aplicación para el control de esta medida se encuentran recogidas en el artículo 9 de la *Orden ARM/956/2009 de 16 de abril, por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo.*

Además de lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del *Reglamento (CE)302/2009 por el que se establece el plan de recuperación plurianual de Atún rojo del Atlántico Oriental y Mediterráneo*, se establecerá una cuota para las capturas de ejemplares por debajo de la talla mínima. Al objeto de controlar esta cuota será obligatorio reflejar en la declaración de desembarque el peso total de los ejemplares por debajo de la talla mínima así como el número de ejemplares. Una vez finalizada esta cuota se procederá a la prohibición del desembarque de los citados ejemplares debiendo ser liberados tras la captura.

10. DOCUMENTO DE CAPTURAS ATÚN ROJO (DCA).

En aplicación de lo dispuesto la recomendación de la CICAA (08-12) sobre el programa de documentación de capturas de atún rojo *Thunnus thynnus*, se establece la obligación de cumplimentación del Documento de Capturas de Atún Rojo (DCA).

Este documento deberá acompañar en todo momento a las capturas de atún hasta su comercialización final, por lo que deberá ser cumplimentado cuando se realicen las siguientes operaciones:

- a) Desembarque y trasbordo directo en puerto.
- b) Transporte a instalación de engorde.
- c) Engorde.
- d) Sacrificio en instalaciones de engorde.



- e) Comercio Interno entre Estados Miembros de la Comunidad Europea.
- f) Exportación a terceros países.

La división de lotes de pescado contenidos en un DCA implicará la realización de fotocopias del DCA original en número igual al nº de lotes en que se subdivida la partida. Cada una de las fotocopias deberá hacer referencia al original de tal modo que permitan en todo momento trazar el origen de las capturas de atún rojo *Thunnus thynnus*.

Cada copia deberá acompañar desde ese momento al sublote para el que se ha editado, mientras que el documento original acompañará a la partida que mayor cantidad de atún contenga.

10.1 VALIDACION DE LOS DOCUMENTOS DE CAPTURA

A) Flotas pesca extractiva:

La validación del DCA prevista en el punto 7 de la Recomendación (08-12) de la CICA no será necesaria para los atunes desembarcados y/ o transbordados y puestos a la venta si han sido marcados mediante etiquetas. Esta norma se aplicará a todas las flotas autorizadas a pescar atún rojo y a las almadrabas.

De este modo, se establece la obligación de someter a un sistema de marcado individual de todos los atunes desembarcados por buques españoles, y capturados por las almadrabas en aguas españolas.

Para ello, la Secretaría General del Mar elaborará precintos numerados para su anclaje en cada atún capturado. Cada etiqueta deberá ser marcada con la fecha de desembarque, arte de pesca y zona de captura antes de colocarla en la cola del atún.

La Secretaría General del Mar entregará a cada cofradía u organismo de representación de los armadores, o titulares de almadraba, tantos precintos y DCA como sean necesarios para cubrir sus necesidades de cuota. Cada armador o propietario de almadraba será responsable del correcto uso de los precintos que le son asignados, no pudiendo enajenarlos o cederlos a terceros sin autorización previa de esta Dirección General. Además una vez recibidos los precintos y DCA asignados deberá comunicar a la Secretaría General del Mar la numeración individual de los precintos y DCA que obran en su poder, así como las cesiones que se pudieran realizar. Los precintos deberán ser llevados a bordo y colocados en cada atún antes de la primera venta. Todo atún desembarcado sin su correspondiente precinto podrá ser considerado como captura ilegal.



Al final de cada campaña cada armador o propietario de almadraba deberá restituir a la Administración aquellos precintos sin utilizar, dando cuenta inmediatamente de los extravíos o de los deterioros que pudieran producirse, con el objeto de permitir el control de todos y cada uno de ellos.

El uso fraudulento de los precintos podrá dar lugar a las sanciones que correspondan en virtud de la legislación en vigor.

Los atunes de menos de 30 Kg. deberán ser identificados en la etiqueta en la casilla correspondiente.

No obstante lo anterior, la validación del DCA si será necesaria en caso de exportación del atún rojo a terceros países. Esta validación se efectuará por parte de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación siendo las únicas autoridades con competencia para validar DCAs. Para proceder a la validación deberá acompañarse de la copia del Permiso Especial de Pesca, del diario de a bordo y de la declaración de desembarque correspondiente a la partida de atún que vaya a ser exportada.

B) Atunes engordados y sacrificados en granja de engorde.

En el caso particular de sacrificio de atunes rojos engordados en granjas españolas y como excepción a las normas anteriores, el procedimiento a seguir para la cumplimentación de los DCAs será el siguiente:

Los DCA originales resultantes de las capturas efectuadas por los buques serán entregados a la Cámara de Comercio que corresponda a la localidad en la que esta ubicada la granja, cumplimentado hasta el apartado "Información sobre sacrificio en las instalaciones de engorde"; junto con una copia de toda la documentación que acompaña al atún desde su captura:

- Declaración ICCAT de transferencia.
- Autorización de introducción de atún rojo vivo en instalación de cría o engorde emitida por la Subdirección General de Asuntos Pesqueros Comunitarios.
- Declaración de Introducción en granja

Para cada sacrificio que se autorice se deberá utilizar uno de los DCA validados de entrada en granja, realizando una fotocopia del mismo e indicando al lado del número de DCA el número correlativo de sacrificio correspondiente.

Se podrán realizar fotocopias de un DCA de entrada hasta cubrir la totalidad de los ejemplares de este, además el peso de los atunes sacrificados se deberá



encontrar dentro del margen de peso establecido después de aplicar el factor de engorde.

Para la preceptiva validación se deberá acudir a la Cámara de Comercio afectada y aportar copia de todos los documentos necesarios para poder autorizar cualquier operación de sacrificio de atún rojo, tal y como figura en el Anexo III-B punto C de esta Resolución.

La cumplimentación de los datos que aparecen en estos DCAs podrá realizarse en las instalaciones de transformación en tierra.

En el caso de desembarques de atún rojo muerto en granja, por parte de buques auxiliares, a tierra también será necesaria la validación por la Cámara de Comercio y se deberán aportar las copias de la autorización correspondiente.

En el caso del atún rojo engordado en granjas españolas procedente de capturas realizadas por parte de otros Estados Miembros o partes contratantes de la CICA, este DCA deberá ser necesariamente validado por las autoridades competentes del país en cuestión designadas al efecto.

A partir de la entrada en vigor de la Recomendación (08-05) de la CICA, para los desembarques de atún rojo realizados en puertos españoles por parte de buques extranjeros, será imprescindible la presentación del correspondiente DCA debidamente cumplimentado y validado por parte de las autoridades del estado pabellón, tal y como se establece en el apartado 7 de la citada Recomendación.

Se establece como MODELO A el documento de capturas de atún rojo *Thunnus thynnus* (DCA) actualizado de acuerdo con la Recomendación (08-12) de la CICA.

11. DIARIO DE A BORDO Y DECLARACIÓN DE DESEMBARQUE.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los Capitanes de los buques de pesca autorizados a pescar atún rojo incluidos en los **Anexos I y II** de esta Resolución e independientemente de la eslora del barco, deberán mantener un cuaderno de pesca (Diario de a Bordo de las Comunidades Europeas) para consignar la información, indicando las cantidades de atún rojo capturadas y que se mantienen a bordo, si estas han sido estimadas o pesadas a bordo, la fecha y localización de dichas capturas y el tipo de arte utilizado,

Asimismo, en la declaración de desembarque será obligatorio hacer constar de forma clara y separada el número de ejemplares y el peso total de los atunes capturados mayores y menores de 30kg, tal y como se establece en el MODELOS B de esta Norma.



12.- COMUNICACIÓN DE LAS CAPTURAS.

A efectos de cómputo de consumo de la cuota, los Capitanes de los buques pesqueros autorizados a pescar atún rojo, como captura dirigida, deberán enviar un **"Informe de capturas"**.

Los buques de cerco del Mediterráneo incluidos en la lista D del Anexo I cumplimentarán un informe de captura diario, en el que se incluirá información sobre la cantidad de capturas, incluidos los registros de captura nula, de acuerdo con el MODELO C. En este informe se incluirán todas las operaciones realizadas entre las 00:00 horas y las 24:00 horas del día en cuestión y se transmitirá a la Subdirección General de Asuntos Pesqueros Comunitarios preferentemente por correo electrónico a la dirección: comunicaciones.atunrojo@mapya.es ó vía fax al número 91 347 60 37, antes de las 11:00 horas del día siguiente en el que se producen las operaciones.

Los buques incluidos en la Lista B menores de 24 metros y los buques incluidos en la Lista C del ANEXO I además de los buques incluidos en el ANEXO II, realizarán el primer envío de información tras el comienzo de la primera marea. Los patrones de los citados buques deberán transmitir de forma semanal esta información de acuerdo con lo establecido en el MODELO D. En el caso de que el buque permanezca en puerto estará eximido de esta obligación. La columna con nombre "Peso (Kg.)" será completada con el peso estimado para los buques que no tengan medios de pesado a bordo, por el contrario el número de ejemplares debe ser exacto. Los armadores de los buques deberán remitir esta información, como muy tarde antes de las 12:00 de cada lunes, a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca preferentemente por correo electrónico a la dirección de correo: capturasbft@mapya.es ó vía fax al número 91 347 60 49.

Los buques incluidos en la Listas B mayores de 24 metros y los buques incluidos en la Lista A del ANEXO I cumplirán los mismos requisitos que los buques mencionados en el párrafo anterior salvo en la periodicidad de la transmisión de la información que para estos buques será diaria, incluidos los registros de captura nula, de acuerdo con lo establecido en el MODELO D. En este informe se incluirán todas las operaciones realizadas entre las 00:00 horas y las 24:00 horas del día en cuestión y se transmitirá a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca preferentemente por correo electrónico a la dirección de correo: capturasbft@mapya.es ó vía fax al número 91 347 60 49. Los armadores de los buques deberán remitir esta información, como muy tarde antes de las 11:00 de cada día.



13.- TRASBORDOS

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la *Orden ARM/956/2009 de 16 de abril, por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo* las disposiciones de aplicación para la realización de transbordos son las que se citan a continuación:

Buque receptor:

Antes de entrar en cualquiera de los puertos designados, el Capitán o el representante del buque receptor, presentará la siguiente solicitud de Autorización previa al menos **48 horas** antes de la hora estimada de llegada a:

- Las Autoridades del Estado cuyo puerto se desea utilizar;
- En el caso de puerto español, se enviará por fax un "Preaviso de Transbordo de atún rojo en puerto", de acuerdo con el MODELO E a: Subdirección General de Asuntos Pesqueros Comunitarios, a la Subdirección General de Inspección Pesquera, y a las Dependencias de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino en las Subdelegaciones y Delegaciones del Gobierno de la provincia.
- En el caso de puertos de Estados Miembros de la Unión Europea o de terceros países, se enviará a las autoridades competentes, siguiendo las instrucciones que indiquen éstos.

Buque cedente:

Antes de entrar en cualquiera de los puertos designados, el Capitán o el representante del buque cedente, presentarán la siguiente solicitud de Autorización previa al menos **4 horas** antes de la hora estimada de llegada a:

- Las Autoridades del Estado cuyo puerto se desea utilizar;
- En el caso de puerto español, se enviará por fax un "Preaviso de Transbordo de atún rojo en puerto", de acuerdo con el MODELO F a: Subdirección General de Asuntos Pesqueros Comunitarios, a la Subdirección General de Inspección Pesquera, y a las Dependencias de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino en las Subdelegaciones y Delegaciones del Gobierno de la provincia.



- En el caso de puertos de Estados Miembros de la Unión Europea o de terceros países, se enviará a las autoridades competentes, siguiendo las instrucciones que indiquen éstas.

Cada trasbordo en puerto requerirá la Autorización previa del Estado de pabellón de los buques que participen en el transbordo, así como la de la autoridad competente del Estado rector de Puerto.

En los puertos españoles designados se requerirá autorización previa de la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura, Subdirección General de Asuntos Pesqueros Comunitarios.

Declaración CICAA de transbordo.

Los Capitanes de los buques autorizados a pescar atún rojo enviarán a las autoridades competentes de su Estado de pabellón y en el caso de transbordo en puerto español a la Subdirección General de Asuntos Pesqueros Comunitarios, Subdirección General de Inspección Pesquera y Dependencias del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino en la provincia donde se encuentre ubicado el puerto, en un plazo máximo de 48 horas desde la finalización del transbordo, una copia de la "**Declaración CICAA de Transbordo** cuyo formato se adjunta en el MODELO G

El original de la Declaración CICAA de Transbordo, se entregará al Capitán del buque receptor. La copia de la Declaración CICAA de Transbordo será mantenida a bordo del buque cedente.

Los transbordos posteriores deberán ser autorizados por las autoridades competentes del Estado de pabellón que autorizó al buque a operar.

El original de la Declaración CICAA de Transbordo deberá mantenerse a bordo del buque receptor (procesador, transporte) que tenga en su poder el pescado, hasta que el desembarque tenga lugar.

Las operaciones de transbordo deben ser anotadas en el Diario de a bordo de las embarcaciones implicadas en el transbordo.



14.- CODIGOS DE ARTES Y APAREJOS DE PESCA.

De acuerdo con la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de las Artes de Pesca, (ISSCFG, FAO), las abreviaturas de las artes de pesca y los aparejos que se deberán emplear para la correcta consignación en el Diario de a bordo serán las siguientes:

- Redes de cerco con jareta: PS.
- Cebo Vivo BB
- Palangre de superficie: LL
- Almadraba TP
- Línea de mano LH
- Curricán TR
- Cañas RR

15. FACTORES DE CONVERSIÓN.

Se deberán aplicar los factores de conversión adoptados por el "Comité Permanente de investigaciones y estadísticas de la CICAA", (SCRS) para calcular la equivalencia entre el peso procesado y el peso entero de los atunes rojos. Los factores de conversión para las diferentes presentaciones y productos del atún rojo son los siguientes:

Atún Rojo	Cualquiera	RWT= 1.25 X DWT
Atún Rojo	Cualquiera	RWT= 1,67 x FIL
Atún Rojo	Cualquiera	RWT= 1,16 x GWT
Atún Rojo	Cualquiera	RWT= 2,00 x OT
Atún Rojo	Mediterráneo	RWT= 1,13 x GWT

En donde:

RWT= Entero

DWT: Peso procesado, (sin agallas, eviscerado, descabezado y sin aletas)

FIL: Peso filetes

GWT: Sin agallas y eviscerado.

OT: otras.



16. INSPECCIÓN EN PUERTO

De conformidad con lo dispuesto en apartado 3 de la *Orden ARM/956/2009 de 16 de abril, por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo* el formato e instrucciones a seguir por los capitanes o representantes de los buques para realizar el preaviso de llegada a puerto, serán las que figuran en el **Anexo VI** de esta Resolución.

17. CONTROL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LOS BUQUES CERQUEROS EN EL MEDITERRÁNEO Y GRANJAS DE ENGORDE

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de la *Orden ARM/1244/2008 de 29 de abril, por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo* y de acuerdo con lo establecido en la Recomendación 04-05 de la CICAA, las granjas de engorde autorizadas para la cría y el engorde de atún rojo dentro de territorio español para el año 2009, son las que aparecen recogidas dentro del **ANEXO VII** de la presente Resolución.

Asimismo, las disposiciones de aplicación para el control de todas estas operaciones se encuentran dentro del **ANEXO VIII** de esta Resolución.

18.- PROGRAMA NACIONAL DE OBSERVADORES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la *Orden ARM/1244/2008 de 29 de abril, por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo*, se establece el siguiente programa de observadores en los buques de más de 15 metros de eslora.

El porcentaje mínimo de cobertura de presencia de observadores para las distintas flotas es el que se recoge en la tabla que figura a continuación:

Flota	Porcentaje
Almadrabas	100%
Cebo vivo	20%
Palangreros	20%

El equipo de observadores será contratado y designado por la Secretaría General del Mar. Los buques que embarquen un observador para la cumplimentación de los parámetros indicados en el párrafo precedente serán seleccionados conforme a los criterios que determine la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura. Los buques seleccionados serán informados con la suficiente antelación.



Los capitanes, armadores y representantes de los buques e instalaciones sujetos a esta obligación deberán prestar su completa colaboración para que el observador pueda llevar a cabo las tareas encomendadas. Además estarán obligados a dar un trato correcto y respetuoso al observador embarcado.

19.- PROGRAMA DE OBSERVADORES CICAA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento CE 302/2009 por el que se establece el Plan de recuperación plurianual para el Atún Rojo, el porcentaje mínimo de cobertura de presencia de observadores del programa regional de la CICAA es el que se recoge en la tabla que figura a continuación

Flota	Porcentaje
Sacrificio	100%
Trasferencias	100%
Operaciones pesca conjunta	100%
Cerqueros mas 24m	100%

En tanto en cuanto este programa no este plenamente operativo la administración española, de acuerdo con el principio de responsabilidad, realizará esta cobertura dentro del Plan nacional de observadores.

Al igual que en el apartado anterior, los capitanes, armadores y representantes de los buques e instalaciones sujetos a esta obligación deberán prestar su completa colaboración para que el observador pueda llevar a cabo las tareas encomendadas. Además estarán obligados a dar un trato correcto y respetuoso al observador embarcado

20. ACUERDOS COMERCIALES PRIVADOS.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de la *Orden ARM/956/2009 de 16 de abril, por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo*, para efectuar la solicitud correspondiente a los Acuerdos comerciales privados se empleará en **MODELO V Solicitud de autorización de Acuerdo Comercial Privado**. Dicha solicitud se enviará vía fax o correo electrónico a la Dirección General de Recursos Pesqueros, Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca.

No se llevará a cabo ningún acuerdo comercial privado, sin autorización previa de la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura.

Asimismo, será necesario rellenar el Diario de a bordo correspondiente al MODELO B 1-4



21 PESCA DEPORTIVA Y RECREATIVA

La pesca deportiva o de recreo de atún rojo se gestionará de acuerdo con la *Orden Ministerial del 26 de febrero de 1999, por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo.*

Se prohíbe la pesca deportiva y recreativa de atún rojo, y la realización de concursos, eventos deportivos o competiciones de pesca deportiva o de recreo que tengan como fin la muerte de atún rojo.

En todas estas actividades se deberá adoptar las medidas precisas para asegurar la devolución con vida al mar de todos los atunes que se capturen.

No obstante, en el caso de que no se pudiera haber evitado la muerte de los ejemplares capturados los patrones de las embarcaciones o los titulares de las licencias de pesca de recreo deberán remitir una declaración de captura de atún rojo conforme al anexo 1 de la Orden Ministerial del 26 de febrero de 1999, por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo.

Estas declaraciones deberán enviarse a la Subdirección General de Recursos Litorales y Acuicultura por fax al número 913476046 o por correo electrónico a la dirección: calnacpm@mapya.es o por correo postal ordinario a la calle Velázquez 144 28006 Madrid

Por último, se prohíbe la comercialización de atún rojo capturado en la pesca deportiva.

22. - EJECUCION

El incumplimiento de las disposiciones incluidas dentro de esta Resolución será considerado como un incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones de pesca de atún rojo y se sancionará conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley 3/2001 de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En Madrid a 30 de Abril de 2009

El Director General de Recursos Pesqueros y Acuicultura

Fdo.: Fernando Curcio Ruigómez